

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACIÓN:	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 35 71 36	Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 " Un año ..... 4.000 "	Línea o fracción de línea. . . . 60 pesetas. Franqueo concertado. 06/3

Número 3.150

## Diputación Provincial de Avila

### EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

1.—Se aprobaron los borradores de las actas de las sesiones ordinaria, extraordinaria y especial "Día de la Provincia", celebradas respectivamente los días 23 de julio, 8 de agosto y 17 de septiembre.

2.—Se dio cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por la Presidencia entre los días 29 de junio y 31 de agosto.

3.—Acuerdos de Comisión de Gobierno:

A).—Adjudicar a la Empresa Royaltis Española, S.A. (R.E.S.A.) la gestión de la tramitación para la obtención de un préstamo para esta Diputación.

B).—Ratificar el acuerdo de Comisión de Gobierno por el que se aprobaron los Planes Adicionales de Obras y Servicios para las Comarcas de Acción Especial "Aravalle" y "Sierra de Avila", 1990.

C).—Ratificar el acuerdo de Comisión de Gobierno, por el que se aceptaba la adjudicación de una aportación de 61.756.750 pesetas, por la Junta de Castilla y León a esta Diputación, con cargo al Fondo de Compensación Regional 1990, para obras en la Presa de Gamonal.

Solicitar, con cargo al Fondo de Compensación Regional 1989, financiación de Obras y Servicios en

distintos municipios calificados como "menos desarrollados".

D).—Ratificar el acuerdo de Comisión de Gobierno, por el que esta Diputación se adhiere en el expediente incoado, por el Ayuntamiento de Avila, para el nombramiento de "hijo predilecto" esta ciudad, a favor del Ilmo. Sr. Don Manuel López Muñoz.

4.—Se dio cuenta de la Resolución de Presidencia, relativa a la concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal al Servicio de la Administración Pública.

5.—Se dio cuenta de la Resolución dictada por la Presidencia, por la que se solicita de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, una subvención para equipamiento de la Sala de Dolores del Hospital Provincial.

6.—Dar cuenta de la formalización del Convenio entre ITELSA SL y esta Diputación para el desarrollo del proyecto de instalación de energía solar a beneficiarios del programa "Valoren".

7.—Se dio cuenta de la formalización del Convenio entre la Diputación Provincial y el Ministerio de Defensa para prestaciones sanitarias.

8.—Se dio cuenta de la formalización del Convenio entre la Diputación Provincial y el Obispado de la Diócesis, para la restauración y rehabilitación de edificios religiosos, bienio 1990-1991.

9.—Dar cuenta de la formalización del Convenio entre la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y la Diputación de Avila, para la realización de las prestaciones y funciones básicas, contempladas en el artículo 6º de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

10.—Dictámenes de la Comisión de Régimen interior de fecha 10 de septiembre de 1990:

a).—Reconocer servicios prestados a un Médico Jefe de Sección de Psiquiatría.

b).—Declarar la compatibilidad de distintos funcionarios de la Corporación con las limitaciones derivadas de la Ley de incompatibilidades de 26 de diciembre de 1984.

11.—Dictámenes de la Comisión de Vías y Obras y Urbanismo de fecha 12 de septiembre de 1990:

Los expedientes incluidos en este espígrafe se retiraron del orden del día:

12.—Se adoptaron acuerdos en relación con solicitudes de carácter económico, de funcionarios de la Corporación, a la vista de las propuestas de la mesa de negociación de retribuciones.

13.—Se retiró del orden del día el expediente relativo a convocatoria y aprobación de bases, para la provisión de plazas incluidas en la oferta de empleo público del presente año:

14.—Dictámenes de la Comisión conjunta de planes provinciales y cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 13 de septiembre de 1990:

a).—Se aprobaron distintas modificaciones de obras.

b).—Aprobar la solicitud a la Administración Central de declaración de zona de acción especial y de cooperación financiera, de la "Zona de Agricultura de Montaña Barco de Avila-Piedrahíta-Gredos", con la inclusión de distitos municipios y propuesta de programa de acción especial, años 1991-1994.

15.—Aprobar los Planes Adicionales de Obras y Servicios para las Comarcas de Acción Especial

“Aravalle” y “Sierra de Avila”.

16.—Aprobar el programa de planeamiento urbanístico que desarrolla el Convenio entre la Diputación Provincial y la Junta de Castilla y León.

17.—Asuntos de Presidencia:

A).—Aprobar un proyecto de Contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para financiación de inversiones.

B).—Dar cuenta de la formalización del Convenio sobre internamiento, estancia y asistencia a beneficiarios de la Diputación, en la Residencia “San Esteban” de Sotillo de la Adrada.

C).—Informar favorablemente el proyecto de Estatutos de la Mancomunidad Municipal “Valle de Amblés”.

Avila, a 2 de octubre de 1990.

Firmas, *ilegibles*

— — — OOO — — —

Número 3.095

**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE  
ÁVILA**

**EDICTO**

D. ANGEL HERRANZ FERRADAL en representación de HERRANZ DE PEDRO S.A., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de instalación de Fábrica de Cho-

colate y Tueste de Café en Polígono Hervencias, Parcelas 13 y 14 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 24 de Septiembre de 1990.  
El alcalde, *Antonio Encinar*.

Número 3.133

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social  
EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importes de las sanciones se relacionan a continuación:

N.º EXPETE.	TITULAR	DOMICILIO	SANCION
S-413/90	Fernando J. de la Cerda Roy	Avila	50.100
S-414/90	Emilio A. Cariño Serrián	Avila	100.000
S-415/90	Juan Muñoz Llorente	Arenas de San Pedro	50.100
S-416/90	Fishermar S.L.	Avila	50.100
S-417/90	Fishermar S.L.	Avila	50.100
S-418/90	Fernando J. de la Cerda Roy	Avila	5.100
S-419/90	Fishermar S.L.	Avila	5.100
S-420/90	Vicente Catalán y Cía	Madrid	75.000
S-421/90	Construcciones Mengas S.A.	Avila	50.100
S-422/90	José María Roldán González	Avila	50.100
S-427/90	Pavimentos y Ferralías S.A.	Villafranca Penedés	50.100
S-428/90	Abulenses Civiles Industriales	Barajas Gredos	50.100
S-429/90	Eladio Grande Ajates	Avila	50.100
S-430/90	Raquel Fernández Antorán	Hoyo de Pinares	50.100
S-432/90	Transportes Auto Unión S.	Arévalo	50.100
S-433/90	Creaciones Cano Arribas S.A.	Navaluenga	50.100
S-434/90	Energía Neumática S.A.L.	Alcalá de Henares	50.100
S-435/90	Internacional Madrid S.A.	Madrid	50.100
S-436/90	Cooperativa Lupaci S.L.	Fontiveros	50.100
S-437/90	Calzados Maluca S.L.	Fontiveros	50.100
S-438/90	Eugenio García Gabriel	La Adrada	50.100
S-439/90	Zhor Jamali	Talavera de la Reina	50.100
S-440/90	Ramiro Morillos Fernández	Peguerinos	50.100
S-441/90	Mutualidad Gral. Previsión	Avila	50.100
S-443/90	Raquel Benito Martín	Salamanca	50.100
S-444/90	Vicente Martínez Araujo	Sta. María del Tiétar	50.100
S-445/90	María Carmen Royo Izquierdo	Higuera de las Dueñas	50.100
S-446/90	Distribuidora Gral. de Carnes	Madrid	25.100
S-449/90	Emilio A. Cariño Serrián	Avila	200.000
S-450/90	Comercial Infantil S.L.	Avila	60.000
S-451/90	Comercial Infantil S.L.	Avila	200.000
S-454/90	Manuel García Losada	Madrid	60.000

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 18). Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los Arts. 33 y 34 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. de 12 de agosto), ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 27 de septiembre de 1990.

EL SECRETARIO GENERAL,

Enrique Rodríguez Bermejo.

Número 3.037

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL

## ÁVILA

#### RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO.

VISTO el escrito presentado el día 13 de septiembre de 1990, por la Federación Abulense de Empresarios, S.A., interesando la publicación y registro del texto de referido Convenio, suscrito el día 26 de agosto de 1990, de una parte por el Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Ávila, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y de otra, por las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 18 de septiembre de 1990.

El director provincial, Antonio Delgado San Román

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Artículo 1.º—Partes que lo concertan.—El presente Convenio ha sido concertado por, de un lado, el Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Ávila, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y de otro, por las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras y FEMCA/Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para negociar este Convenio, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio regularán, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas encuadradas en el grupo de Derivados del Cemento, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta provincia y será de aplicación al personal a su servicio afectado por el apartado f) del artículo 2.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3.º—Ambito personal.—El presente Convenio alcanzará la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—Vigencia.—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1990, independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1990 mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, a su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones, actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 6.º—Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 7.º—Compensación y mejoras.—Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los incrementos y mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 8.º—Jornada.—Queda establecida una jornada de 40 horas semanales distribuidas de lunes a sábado, que representa un cómputo anual de 1.800 horas.

Igualmente se acuerda que sean festivos, retribuidos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 9.º—Retribuciones salariales.—Quedan establecidas, para cada categoría, en la tabla salarial que figura como anexo I.

**Artículo 10.º—Complementos salariales.**

A) **PLUS DE CONVENIO.**—El personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluso gratificaciones extraordinarias y, en concepto de Plus de Convenio la cantidad que figura en la tabla salarial.

B) **PLUS DE TRANSPORTE/ROPA.**—Con carácter de indemnización o suplido dado en el artículo 3 del Decreto 2.380/73 se abonarán a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el Plus de Transporte y Ropa señalado.

**Artículo 11.º—Antigüedad.**

1.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá el complemento personal de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre el salario base, establecido en el Convenio de 1989. Anexo 3.

2.—El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el salario base establecido en la tabla salarial fijada en este Convenio, respetando los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. Consistirán en 2 bienios del 5%, cada uno y en quinquenios del 7%.

**Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias.**—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre, imputándose, cada una de ellas, el primer y segundo semestre, respectivamente, cuya cuantía será de 30 días cada una de ellas, o superior que las partes hubieran contratado, y se calcularán sobre el salario base más plus de Convenio fijado por el presente texto, incrementado, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

El pago de las mismas será efectuado por las empresas como máximo, los días 20 de julio y diciembre.

Estas gratificaciones serán absorbidas por otras iguales o mayores que, legalmente establezcan, aunque cambien de denominación.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirán la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes computará como unidad completa.

**Artículo 13.º—Gratificación extraordinaria del mes de octubre.**—Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús una gratificación extraordinaria, equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio establecido en el presente texto.

Esta gratificación habrá de ser abonada por las empresas el día laborable anterior al 15 de octubre de cada año.

**Artículo 14.º—Participación en beneficios.**—La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario base, más el Plus de Convenio que se señala en el presente texto, incluyéndose a estos efectos las gratificaciones de julio, diciembre y octubre, en la forma que determinan los artículos 12 y 13 del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirán su importe en proporción al tiempo trabajado.

**Artículo 15.º—Dietas.**—Al personal que se le confiere comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirán la correspondiente dieta en cuantía de 664 pesetas media dieta, y de 1.350 pesetas en dieta completa, siendo el alojamiento por cuenta de la empresa.

Si la empresa aceptase que para realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 23 pesetas por kilómetro recorrido.

**Artículo 16.º—Incapacidad laboral transitoria.**—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa, desde el primer día de la baja, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad social, complete el 100 por 100 del salario real, excepto el plus de transporte mientras dure la misma, con un plazo máximo de 18 meses.

Cuando sea consecuencia de enfermedad común, dicho complemento se percibirá a partir del trigésimo día y durante un plazo máximo de 3 meses.

**Artículo 17.º—Vacaciones.**—Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de 30 días de vacaciones retribuidas.

El período de disfrute será fijado por el trabajador y la empresa.

Para el caso de no existir acuerdo por ambas partes, estas se partirán en quince días que fijará la empresa y quince el trabajador. Las vacaciones no empezarán en sábado o día festivo.

**Artículo 18.º—Reconocimiento médico.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse a reconocimiento médico, al menos una vez al año, que será costado por la empresa, a la que se le dará cuenta inmediatamente de su resultado, al igual que al Delegado de Personal o vigilante de Seguridad e Higiene.

**Artículo 19.º—Condiciones de Seguridad e Higiene.**—Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector y de la Legislación Laboral.

Los trabajadores por su parte, se obligan a efectuar el trabajo con precaución y a utilizar, constantemente, los elementos y prendas de seguridad y protección que debe facilitarles las empresas.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en cuanto no les sean facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta al comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

**Artículo 20.º—Plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.**—El Plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos a que se refiere el artículo 116 de la Ordenanza, pasa a ser del 25%, manteniéndose, en lo demás, la plena eficacia del dicho precepto.

**Artículo 21.º—A) Contratación.**—Se acuerda que

en todos los contratos de trabajo, excepto los celebrados por tiempo indefinido, ha de figurar preceptivamente la norma legal especial bajo cuyo amparo se concierta (es decir, Real Decreto al que se acoge).

B) **Indemnización por cese.**—Se establece para todos los contratos de trabajo, excepto los celebrados por tiempo indefinido, una indemnización por cese de las siguientes cuantías:

a. Para contratos de duración igual o inferior a seis meses: 7 por ciento sobre los salarios devengados.

b. Los de duración superior a seis meses: 4,5 por ciento sobre los salarios devengados.

Artículo 22.—**Tablón de anuncios.**—En todos los centros de trabajo será obligatoria la existencia de tablones de anuncios.

Artículo 23.—**Obligación en caso de cese voluntario.**—El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación como mínimo, a la fecha en que se haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, Navidad, Julio y Octubre y participación en beneficios que pudieran corresponderle del cese, se les abonen con un descuento del 20% sobre lo que, en otro caso, hubiese percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa en concepto de indemnización por daños y perjuicios que les pudiera ocasionar.

Artículo 24.—**Rendimientos mínimos.**—A iniciativa propia las empresas afectadas por el presente Convenio podrán establecer, individualmente y para sus propios centros de trabajo, tablas de rendimientos mínimos.

La elaboración de dichas tablas se realizará por una Comisión compuesta, por un mínimo, de tres representantes de los trabajadores, de una parte, y por los de la empresa que ella designe, de la otra, sin que en ningún caso el número de representantes de la empresa supere al de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por los interesados de entre quienes integren la plantilla.

La autoridad laboral será componente para resolver las diferencias que surjan en el seno de dicha Comisión, en relación con la elaboración de las Tablas así como para visarlas una vez confeccionadas.

Artículo 25.—Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección adecuados establecidos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En las empresas donde haya Delegado de Personal, éste hará las funciones de Delegado de Seguridad e Higiene; en el resto se elegirá a un Vigilante de Seguridad e Higiene.

Artículo 26.—**Garantías Sindicales.**

A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

B) Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

C) Todos los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales.

En todo caso el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

En caso de comunicación por parte de las Centrales Sindicales de que los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa tengan la necesidad de utilizar más de 15 horas, las empresas se obligan a incrementar el crédito horario hasta 20.

Artículo 27.—**Indemnizaciones por muerte e incapacidad permanente absoluta derivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional.**

Se establece una indemnización mínima de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pts.), para los supuestos de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 28.—**Cláusula de garantía salarial**

En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31.12.1990 un crecimiento superior al porcentaje del 6,5% se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1990 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos de 1989, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1991.

Artículo 29.—**Comisión paritaria**

A los fines previsto en el art. 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por:

—2 representantes del Grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias Afines a la Construcción de Avila.

—1 representante de Comisiones Obreras

—1 representante de la Unión General de Trabajadores.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila, acordándose por las partes el lugar de cada reunión.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión se remitirán a Federación Abulense de Empresarios, "Grupo de Derivados del Cemento". Pza. Dr. Lorenzo Velázquez, 2. Avila.

La de los trabajadores serán remitidas a: Comisiones Obreras. Pza. de Santa Ana, 7. Avila.

y FEMCA/U.G.T., P.º de la Alameda, 1. Arévalo.

**Disposición adicional**

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio

y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970 y demás disposiciones que la modifiquen y complementan.

#### Disposición final

Partes que lo conciertan y domicilios sociales:

**Asociación de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción**

Pza. del Doctor Benigno Lorenzo Velázquez, 2.

Teléfono 21.33.26.

**Comisiones Obreras**

Pza. de Santa Ana, 7. Avila.

Teléfono 21.25.64.

**FEMCA/Unión General de Trabajadores.**

P.º de la Alameda, 1. Arévalo.

Teléfono 30.06.98.

### A N E X O I

#### TABLA SALARIAL

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPOR.
II	3.352	163	391
III	2.356	115	274
IV	2.236	109	260
V	2.012	98	234
VI	1.784	87	208
VII	1.784	87	208
VIII	1.779	81	207
IX	1.775	75	205
X	1.770	69	204
XI	1.770	69	204
XII	1.770	69	204
XIII	1.359	64	158

#### NIVELES

II	Titulado superior
III	Titulado Medio
IV	Encargado general de fábrica
V	Encargado de sección
VI	Oficial administrativo
VII	Capataz
VIII	Oficial 1º de Oficio
	Oficial 2º Administrativo
IX	Oficial 2º de Oficio
	Auxiliar Administrativo
X	Ayudante
XI	Peón especializado
XII	Peón ordinario
XIII	Trabajador 17 años y 16 años.

### A N E X O II

#### MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de., pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la empresa, de para la que he venido presentando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita

Salarios .....
Paga de Julio.....
Paga de Navidad.....
Paga de Beneficios.....
Paga de Octubre.....
Vacaciones .....
Indemnización.....

Suma .....

Dt.º Seg. Social .....

Dt.º IRPF.....

Suma total a percibir .....

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales, si las hubiere.

En....., a..... de..... de.....

Recibi:

Fdo.:

D.N.I.

### A N E X O III

#### TABLA SALARIAL 1989

NIVELES	SALARIO BASE
II	3.033
III	2.131
IV	2.022
V	1.820
VI	1.614
VII	1.614
VIII	1.608
IX	1.603
X	1.597
XI	1.597
XII	1.597
XIII	1.205

Número 3.108

## Ministerio de Defensa

### I. Disposiciones Generales

ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

Primero.—El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1991 y agregados al mismo que, por haber sido declarados "útiles para el servicio militar" les corresponda incorporarse a filas durante el año 1991, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII, del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Lunes 1 de octubre de 1990: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender

las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Sábado 20 de octubre de 1990: Fecha límite para realizar, en los Centros de Reclutamiento, las rectificaciones motivadas por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves 1 de noviembre de 1990: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 11 de noviembre de 1990: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los MOZOS.

Segundo.—En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con el cupo asignado a cada uno de ellos por demarcación y llamamiento:

b) Los prófugos declarados útiles que deban sortear, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, no se contabilizarán a efectos de cubrir el cupo asignado a cada Ejército.

c) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los MOZOS ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación.

Tercero.—La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Armada: Del día 7 al 12 (ambos inclusive).

Ejército del Aire: Del 15 al 20 (ambos inclusive).

Ejército de Tierra: Del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Cuarto.—Los Centros de Reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Quinto.—Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

## DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Madrid, 10 de septiembre de 1990.

SERRA I SERRA

### Normas complementarias.

#### 1. Formación y ordenación de listas.

1.1 Las listas para el sorteo estarán formadas en cada Centro de Reclutamiento por todos los clasificados definitivamente útiles que no hubieran sorteado de años anteriores y sin abono de tiempo de servicio y los declarados prófugos que se encuentren en paradero desconocido después de un año de su declaración.

1.2. En las listas provisionales y definitivas se reflejarán el número del sorteo, apellidos y nombre, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad, así como la pertenencia a la Matrícula Naval, en su caso, y la referencia de los que están sujetos, a efectos de llamamiento, a lo dispuesto en el artículo 90, b), del Reglamento.

1.3 En cada Centro de Reclutamiento se ordenará la lista provisional por orden alfabético de apellidos y nombre, y la lista definitiva en orden creciente de mes-día-año de nacimiento y documento nacional de identidad. El número de sorteo asignado a cada mozo será el formado por los binarios de mes y día de nacimiento.

#### 2. Ejecución del sorteo

2.1. El sorteo consistirá en un acto único, de carácter nacional, que se celebrará en Madrid.

2.2. Será presidido por el Secretario de Estado de la Administración Militar, y asistirán como Vocales el Director general del Servicio Militar y los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, ejerciendo las funciones de Secretario el Subdirector general de Reclutamiento. El Interventor general de la Defensa actuará como Notario militar.

2.3. Constituida la Junta por las autoridades citadas en el apartado anterior, el Presidente declarará que se va a verificar el sorteo de los MOZOS.

Se utilizarán 366 bolas, que se hallarán a la vista del público, por si alguien, autorizado por el Presidente, desea hacer alguna comprobación antes de iniciarse el sorteo.

Cada una de ellas llevará inscritos dos números: El primero corresponderá al mes, y el segundo al día de nacimiento del mozo.

2.4. Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas, y, conseguido esto, el Secretario extraerá una bola. Una vez leída en voz alta la fecha correspondiente a la bola por quien la haya extraído, será mostrada al Presidente y demás componentes de la Junta, tomando nota el Secretario de dicha fecha. Con este requisito finalizará el acto público, del que se levantará acta.

2.5. La fecha indicada por la bola extraída corresponderá, en cada Centro de Reclutamiento, al primer mozo de la lista, cuya fecha de nacimiento coincida con ella, obteniéndose así el número del sorteo, a partir del cual se efectuará la asignación de cupos y llamamientos en el orden que se establece a continuación.

#### 3. Asignación de cupos y llamamiento

3.1. La asignación de cupos del contingente se efectuará en el siguiente orden: Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada.

Dentro de cada Ejército, en orden correlativo de Regiones o Zonas militares, según figuren en los cuadros de la Instrucción General de Distribución del Contingente.

3.2. Obtenido el número de sorteo, se efectuará la asignación de cupos a partir del primero que encabeza el grupo de los nacidos el día-mes correspondiente al número obtenido. De no haber nacidos en ese día-mes se comenzará por el primero del primer día siguiente en que haya nacidos.

3.3. A partir del primer mozo se asignarán los cupos de las Regiones o Zonas militares del Ejército de Tierra y a continuación los del Aire. Si alguno de estos MOZOS pertenece a la Matrícula Naval se les asignará la Zona Marítima en la que esté ubicado su Centro de Reclutamiento, y de completarse el cupo de ésta se le adjudicará sucesivamente la primera Zona Marítima que tenga cupo según el orden citado. Seguida-

mente se completarán los cupos de las demarcaciones territoriales de la Armada.

3.4. A partir del primer mozo destinado a cada demarcación territorial de un Ejército se asignará y completará el cupo correspondiente al sexto llamamiento, y sucesivamente los cupos de los restantes llamamientos, en orden decreciente hasta cubrir el cupo del primer llamamiento. No se efectuará esta asignación a los mozos afectados por el artículo 90, b), a quienes por precepto reglamentario les corresponde incorporarse con el primer llamamiento.

4. Difusión de resultados e instrucciones particulares

4.1. Los listados nominales de resultados provisionales se expondrán en los Centros de Reclutamiento, y estarán en lo mismos a disposición de los medios de comunicación social. Asimismo, los Centros de Reclutamiento informarán a los interesados el Ejército, Demarcación Territorial y llamamiento que les ha correspondido por sorteo.

4.2. La Dirección General del Servicio Militar dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.

Número: 3.937

Ministerio de Obras Públicas y  
Urbanismo  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
OBRAS HIDRÁULICAS  
CONFEDERACION  
HIDROGRÁFICA DEL  
DUERO

**ANUNCIO**

D. José y Jesús García Mateos, con domicilio en BARCO DE AVILA (Avila), solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Tormes, en término de Los Llanos del Tormes (Avila).

#### INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 15 alisos situados en el cauce del río Tormes; el perímetro es de 1,20 m. del suelo y 1 m. de 1/2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 abril, a fin de que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5- Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 19 de octubre de 1989.

El comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

Número 3.179

**Junta de Castilla  
y León**

Delegación Territorial

Servicio Territorial de  
Economía

NUEVA INSTALACION  
ELECTRICA

EXPT. NUM. 1.940. E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Ayuntamiento.

EMPLAZAMIENTO: Cebreros  
FINALIDAD: Suministro de energía para depuradora de agua.

CARACTERISTICAS: Línea eléctrica de media tensión a 15 KV., aérea, de 889 m. de longitud; conductor LA-56; apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

PRESUPUESTO :  
2.711.248.—Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 1 de octubre de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,  
José Nieto López-Guerrero.

Número 3.178

**Junta de Castilla  
y León**

Delegación Territorial

Servicio Territorial de  
Economía

NUEVA INSTALACION  
ELECTRICA

EXP. NUM. 1.941.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Ayuntamiento.

EMPLAZAMIENTO: Cebreros  
FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica para depuradora de agua.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación de 250 KVA. de potencia, prefabricado de hormigón con 3 celdas, tipo PF-202; tensiones  $15.000 \pm 5\%$ —380/220 V.; con seccionador tripolar con mando y fusibles A.P.R.

PRESUPUESTO :  
3.325.000.—Pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 1 de octubre de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial,  
José Nieto López-Guerrero.